



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñou á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagadas anticipadas. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### OBRAS PUBLICAS.—CARRETERAS.

##### RECTIFICACION.

Núm. 100.

En la Gaceta de 10 del actual aparece publicada por el Ministerio de Fomento la rectificación siguiente.

«En la relacion de carreteras que abandona el Estado desde el 15 de Mayo de 1870 que se publicó en la Gaceta de ayer se han padecido por error de copia las siguientes equivocaciones.

Las seis últimas secciones que aparecen en la relacion como en estudio, debe entenderse que están construidas.

Las secciones que aparecen como titulándose *Segua del Rey y de la Felguera á G. Jon*, deben llamarse respectivamente *Legua del Rey y de la Felguera á G. Jon*.

Cuya rectificación se entenderá tambien para la publicacion que se hace por este Gobierno de provincia en el presente Boletín.

Leon 12 de Abril de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

##### INSTRUCCION PÚBLICA.

Núm. 101.

##### RECTIFICACION.

En la Gaceta de Madrid del día 8 del corriente, aparece la rectificación siguiente.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

«Habiéndose padecido un error en la disposicion 25 de las que contiene la orden publicada

por este Ministerio en la Gaceta de ayer, estableciendo reglas para el ingreso y ascenso en el Magisterio público y provision de las Escuelas de primera enseñanza, se reproduce á continuación rectificadas.

25. Quedan derogadas las ordenes de 10 de Agosto de 1858, de 3 Diciembre de 1867 y cuantas se opongan á la presente; y en su consecuencia los derechos de toda oposicion ó concurso aduocan al proveerse las Escuelas de que fueron objeto para todos los que no hubieran obtenido colocacion, sin que en ningun caso puedan concederse dos ascensos á la vez, sea cualquiera el número de años de servicio que se alegue con un mismo sueldo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico como adición celebratoria á la circular inserta en el mismo bajo el número 97. Leon 11 de Abril de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit

##### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.—RECTIFICACION.

En el Boletín del día 4 del corriente número 38 se anunció la renuncia de dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Adela* que hizo su registrador D. Antonio Marcos Arenas, y por omision involuntaria, se dejó de respresar que las dos pertenencias renunciadas eran la 2.ª y 3.ª de las tres de que consta la mina, lo cual se hace saber á los fines que procedan Leon 7 de Abril de 1870.—El Gefe de la Sección, Vicente Carbonell.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.

Núm. 102.

Por el Ministerio de Fomento

se ha expedido con fecha 7 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino que así dice.

«Excmo. Sr.: En los presupuestos generales del Estado para el año de 1870 á 1871, discutidos ya por las Cortes Constituyentes, se ha rebajado en 500 000 escudos el crédito destinado para conservacion de carreteras respecto al consignado en el presupuesto vigente. Esta medida obedece al principio de que el Estado se vaya desprendiendo de los caminos ordinarios paralelos á los de hierro, consiguiendo así, no sólo una economía de consideracion para la Administración central, sin detrimento de los intereses generales que le están encomendados, á los que se seguirá atendiendo con los medios más perfectos de transporte, sino el hacer posible que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos empiecen á usar de la amplia libertad que la legislacion actual les concede, aplicando sus recursos á la conservacion de las vias que hoy tienen sólo un interés local. Ya que la escasez de aquellos no les permita dedicarse sino en muy pequeña escala á la ejecucion de las redes de carreteras provinciales y vecinales, que, por desgracia, están todavía en un lamentable atraso.

Deseoso S. A. el Regente del Reino de que estas reformas se pongan inmediatamente en práctica, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las secciones de carreteras que están ya en explotacion y que se especifican en la relacion adjunta dejen de conservarse por el Estado desde 15 de Mayo de 1870, á cuyo fin dará V. E. las instrucciones que juzgue convenientes.

2.º Que se suspendan inmediatamente las obras nuevas de conservacion ó de reparacion que se estén ejecutando, ya por contrata, ya por administracion, en las secciones que deben abandonarse, procediéndose desde luego por los Ingenieros Jefes al reconocimiento y medicion de las obras hechas.

3.º Que se consideren rescindidas todas las contratas que comprendan sólo trabajos que deban suspenderse con arreglo á la disposicion anterior, y que en las demás se segreguen los que no hayan de llevarse á cabo.

4.º Que el Gobierno concederá la explotacion de las carreteras abandonadas con sujecion al decret. hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868. á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares que lo soliciten por conducto de los respectivos Gobernadores.

5.º Que las Corporaciones ó particulares que obtengan alguna de estas concesiones podrán utilizar las viviendas para peones-camineros en las carreteras abandonadas, así como tambien todos los accesorios de las mismas y el material que haya acompañado para su conservacion, siempre que el Gobierno no juzgue oportuno aplicarlos á otros servicios.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, industria y Comercio.

Relacion de las carreteras que abandona el Estado desde 15 de Mayo de 1870

ORDEN de las carreteras.	DENOMINACION.	SECCIONES que dejan de correr á cargo del Estado.	LONGITUD aproximada en Kilómetros.	ESTADO actual.	PROVINCIAS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
1.º	Madrid á la Coruña.	De las Rozas al Ventorrillo del Duende.	25	Construida	Madrid.	"
1.º	Idem.	De San Chidrian á Medina del Campo.	55	Idem.	Segovia, Avila y Valladolid.	"
1.º	Galapagar al Escorial.	De Galapagar al Escorial.	12	Idem.	Madrid.	"
1.º	Adanero á Jijon.	De Adanero á Valladolid.	83	Idem.	Segovia y Valladolid.	"
1.º	Valladolid á Santander.	De Valladolid á Torrelavega.	224	Idem.	Valladolid, Palencia y Santander.	"
1.º	Madrid á Iran . . . . .	De Búrgos al limite de la provincia de Alava.	83	Idem.	Búrgos . . . . .	"
1.º	Idem. . . . .	Segua del Rey. . . . .	7	Idem.	Alava. . . . .	"
1.º	Beasain á Alsasua. . . . .	Del limite de Navarra y Vascongadas á Alsasua. . . . .	9	Idem.	Navarra. . . . .	"
1.º	Madrid á la Junquera. . . . .	De Torrejon á Guadalajara. . . . .	36	Idem.	Madrid y Guadala-jara. . . . .	"
1.º	Idem. . . . .	De Terija á Alcolea. . . . .	61	Idem.	Guadalajara. . . . .	"
1.º	Idem. . . . .	De Medinaceli á Zaragoza. . . . .	178	Idem.	Soria y Zaragoza. . . . .	"
1.º	Idem. . . . .	De Lérida á Cervera. . . . .	56	Idem.	Lérida. . . . .	"
1.º	Idem. . . . .	De Arcyos de Mar á Gerona. . . . .	61	Idem.	Barcelona y Gerona. . . . .	"
1.º	Zaragoza á Canfrac. . . . .	De Zaragoza á Huesca. . . . .	72	Idem.	Zaragoza y Huesca. . . . .	"
1.º	Madrid á Castellon. . . . .	De Valencia á Castellon. . . . .	66	Idem.	Valencia y Castellon. . . . .	"
1.º	Puerto Lápiche á Ciudad-Real. . . . .	De Puerto Lápiche á Ciudad-Real. . . . .	62	Idem.	Ciudad-Real. . . . .	"
1.º	Albacete á Cartagena. . . . .	De Albacete al arranque de la carretera de Yecla. . . . .	114	Idem.	Albacete y Murcia. . . . .	"
1.º	Ocaña á Alicante. . . . .	De la Roda á Alto de las Atalayas. . . . .	198	Idem.	Albacete y Alicante. . . . .	"
1.º	Bailén á Málaga. . . . .	De Loja á Granada. . . . .	53	Idem.	Granada. . . . .	"
1.º	Madrid á Cadiz. . . . .	De Madrid á Aranjuez. . . . .	49	Idem.	Madrid. . . . .	"
1.º	Idem. . . . .	De Manzanares á Venta de Cárdenas. . . . .	73	Idem.	Ciudad-Real. . . . .	"
1.º	Idem. . . . .	De Andujar á Córdoba. . . . .	81	Idem.	Jaen y Córdoba. . . . .	"
1.º	Idem. . . . .	De Utrera á San Fernando. . . . .	109	Idem.	Sevilla á Cadiz. . . . .	"
2.º	San Isidro de Dueñas á Búrgos. . . . .	De San Isidro de Dueñas á Búrgos. . . . .	89	Idem.	Palencia y Burgos. . . . .	"
2.º	Tordesillas á Zamora. . . . .	De Toro á Zamora. . . . .	33	Idem.	Zamora. . . . .	"
2.º	Leon á Astorga. . . . .	De Leon á Astorga. . . . .	45	Idem.	Leon. . . . .	"
2.º	Logroño á Zaragoza. . . . .	De Logroño á Zaragoza. . . . .	139	Idem.	Logroño y Zaragoza. . . . .	"
2.º	Tarragona á Barcelona. . . . .	De Tarragona á Villafranca. . . . .	49	Idem.	Tarragona y Barcelona. . . . .	"
2.º	Castellon á Tarragona. . . . .	De Castellon á Tarragona. . . . .	213	Idem.	Castellon y Tarragona. . . . .	"
2.º	Casas del Campillo á Valencia. . . . .	De Casas del Campillo á Valencia. . . . .	102	Idem.	Albacete y Valencia. . . . .	"
2.º	Cuesta del Espino á Málaga. . . . .	De Cuesta del Espino á Montilla. . . . .	28	Idem.	Córdoba. . . . .	"
2.º	Alcalá de Guadaíra al ferro-carril de Córdoba á Málaga. . . . .	De Marchena á Osuna. . . . .	30	En estudio	Sevilla. . . . .	"
3.º	Moncada á Tarrasa. . . . .	De Moncada á Tarrasa. . . . .	20	Idem.	Barcelona. . . . .	"
3.º	Reus á Villaseca. . . . .	De Reus á Villaseca. . . . .	5	Idem.	Tarragona. . . . .	"
3.º	Villamayor á Almodóvar. . . . .	De Villamayor á Almodóvar. . . . .	9	Idem.	Ciudad-Real. . . . .	"
3.º	Ciudad-Real á Puertollano. . . . .	De Ciudad-Real á Puertollano. . . . .	37	Idem.	Idem. . . . .	"
3.º	Sama á Jijon. . . . .	De la Jalguera á Jijon. . . . .	34	Idem.	Oviedo. . . . .	"
3.º	Venta de Juana á la carretera de Archena. . . . .	De la Venta de Juana á la carretera de Archena. . . . .	1	Idem.	Murcia. . . . .	"
		Total. . . . .	2 599			

La parte comprendida entre Beasain y el limite de las Provincias se conserva por la Diputacion foral de Guipúzcoa

El puente colgado de Aranjuez seguirá corriendo á cargo del Estado.

No se incluye la parte de Navarra porque no corre á cargo del Estado.

Madrid 7 de Abril de 1870.—Echegaray.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y para que las corporaciones que se citan ó cualquier otra particular que quisiera interesarse en la explotación que se ofrece por el estado de carretera de Leon á Astorga, puedan hacer la oportuna reclamacion por conducto de este Gobierno de provincia, Leon 11 Abril 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado el 29 de Marzo último en la casa de D. Pedro Esteban, vecino de Villanueva de Jamúz, cuyas señas igualmente que la relacion de efectos robados se expresan á continuacion, y caso de ser habidos ponerles á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de La Bañeza, Leon 12 de Abril de 1870.—El Gobernador—*Vicente Lobit.*

*Efectos robados.*

Dinero, una carabina y un cachorrillo, doce piezas de lienzo casero de cinco varas, unas cuatro arrobas de unto en siete ú ocho tintas, un tocino con su jamon, como dos arrobas de longaniza en cuatro lances, uno de carne de vaca y cerdo, una bola de hacer unos doce cuartillos y seis costales de estopa marcados con unos cerros pequeños en forma de cruz con amagre encarnado.

*Nota de las señas adquiridas.*

Un hombre armado de revolver, cara tiznada de negro, de 35 á 40 años, tenia mianta metida por la cabeza al estilo de la guardia rural, pantalon de paño, sombrero usado, zapatos al parecer negros, y parecia ser el jefe.—Otro de cuerpo regular con carabina, calzon corto de pieño usado, botines de la tuisno con botones de cadena dorados, chaleco verde con rayas negras como los que usan en Grijal de Rivera, de unos 45 á 50 años.—Otro de igual estatura al parecer como el primero, barba rala y traia anguaria de estameña usada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

*Administracion.—Bagajes.*

El dia 15 de Mayo próximo tendrá lugar ante esta Diputacion la subasta del servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1870 á 1871 con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en estas oficinas

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 13.500 escudos.

Para tomar parte en la licitacion es preciso haber consignado en la Caja de depósitos ó en la Depositaria provincial la cantidad de 1.350 escudos para responder del resultado, del remate que será devuelta en el acto excepto la de aquel á quien el servicio se adjudique.

La subasta se verificará en esta capital el 15 de Mayo á la una

de la tarde en el salon de Sesiones de la Diputacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta en dicho dia 15.

Para ser admitidos los pliegos ha de acompañarles el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo.

D. N. N. vecino de... se comprometo á hacer el servicio de bagajes en todos los cantones de esta provincia durante el año económico de 1870 á 1871 con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de... (en letra)

Fecha y firma.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia de Leon para el año económico de 1870 á 1871.*

1.ª Se procede á la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia por un año que empezará á correr desde primero de Julio próximo y finalizará en treinta Junio de 1871, bajo el tipo máximo de 13.500 escudos para todos los cantones que son los anotados á continuacion de este pliego. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el quince de Mayo próximo á la una de la tarde ante la Diputacion provincial.

2.ª Los licitadores formularán sus proposiciones, segun el modelo adjunto; en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo el documento que acredite haber consignado en la caja de depósitos ó Depositaria provincial sucursal de esta provincia la cantidad de mil trescientos cincuenta escudos ó sea el diez por ciento del tipo máximo del servicio, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del reglamento de contabilidad provincial de 30 de Setiembre de 1865.

3.ª El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menos cantidad, el contrato se elevará á escritura pública dentro del termino de diez dias siendo de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento copia y papel de ella.

4.ª Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al

de los tres mil quinientos escudos, ó no se halle incluido el documento justificativo del depósito designado en la condicion segunda, serán desechados en el acto.

5.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones admisibles é iguales siendo las mas ventajosas se celebrará entre los firmantes una licitacion oral á la llama por espacio de quince minutos.

6.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun protesto ni motivo.

7.ª Las dudas que tanto sobre el acto de la licitacion, como respecto á el servicio citado se ofrezcan serán resueltas en el acto por la Diputacion.

8.ª Hecha la adjudicacion serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto aquel á quien se haya adjudicado el remate que, ampliará su depósito hasta cubrir el veinte por ciento del importe total del servicio, en virtud de lo dispuesto en la regla séptima del art. 25 del reglamento citado, cuya cantidad se tendrá como fianza hasta que termine la responsabilidad del remate; sin devengar interés si el depósito queda en la Depositaria provincial.

9.ª El contratista está obligado, 1.ª á facilitar á las clases militares los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma y la que expresará el número y clase de caballerias ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papeletas ó pase y autoridad por quien han sido expedidos siempre que en tales documentos consta que se le suministra dicho auxilio de bagajes. 2.ª A los Guardias civiles y á sus familias siempre que por causas dependiente de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo por lo tanto obligacion de exhibir el Guardia la orden que dispuso el traslado. 3.ª A los presos pobres sexagenarios ó impedidos para caminar á pie con tal que el Guardia encargado de la conduccion haya solicitado el bagaje por con lucto del Alcalde. 4.ª A los pobres enfermos sexagenarios ó impedidos que lleven orden de el Gobierno de provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones sean ordenados los bagajes por otras autoridades con tal que vayan provistos de cedula de vecindad, se dirijan á el pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales, y su imposibilidad para caminar á pie, se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se presta el bagaje y en su defecto por declaracion de la ma-

yoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad. 5.ª Prestará tambien los bagajes necesarios para la conduccion de armas desde el punto donde se reciben, hasta este Gobierno de provincia ó local que al efecto se designe.

10. Es asimismo obligacion del contratista el presentar en la Secretaria de la Diputacion provincial una relacion mensual de los bagajes prestados en el mes anterior segun el modelo que obra en dicha oficina.

11. En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehiculos que considere é necesarios. Cuando en algun canton se retrasase el servicio por no haber representante, número suficiente de caballerias ó carros, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde del pueblo la suple, con carros ó caballerias buscadas por su autoridad abonará á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condicion siguiente con los perjuicios, daños y responsabilidad á que su conducta diere lugar.

Se entiende por número suficiente de caballerias ó carros, para los efectos de esta condicion, el marcado para cada uno de los cantones que figuran en este pliego.

12. Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabzas de canton (ó en los que siendo, escudiese el pedido en una expedicion del número de vehiculos con que se dota al fin de este pliego) nacieran bagajes dignos de prestarse, segun lo espuesto en la condicion 9.ª, cuidará la autoridad local respectiva suministrarles teniendo los dueños de estos carros ó caballerias derecho á cobrar del contratista lo que les correspondia á razon de cinco céntimos de escudo por kilómetro y caballeria menor, siete por mayor y doce por carro, pagándose solo el viaje de cargado ó sea el de ida, y quedando á favor del contratista la retribucion que dan los militares con arreglo á instruccion.

Los Alcaldes verificarán el pago por la via de apremio gubernativa en bienes del contratista de la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado en el caso de que á término de dos dias no lo realice esta.

13. El contratista cobrará por mensualidades vencidas en la Depositaria provincial la doava parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Si la distribucion de los puntos de canton señalados al fin de este pliego y por cualquier otra causa tuviese necesidad el contratista de internarse en

otra provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar según su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslación, igualmente satisfará á dichas provincias ó sus contratistas los servicios que de ellos reciba á el mismo precio que á el le paguen los suyos.

15. El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que

necesiten, y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagages con celeridad y orden.

16. Este contrato como lo de su clase se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que medien, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio. Leon 7 de Abril de 1870.— El Presidente, *Vicente Lobit*.

*Nota de los cantones existentes en esta provincia según la Real orden de 9 de Diciembre de 1865.*

	NÚMERO DE VEHÍCULOS.		
	Carros.	Caballerías mayores.	Idem menores.
Almanza.	»	1	1
Astorga.	2	4	4
La Bañeza.	1	3	3
Bembibre.	2	4	4
Benllera.	»	1	1
Busdongo.	1	3	3
Hospital de Orvigo.	»	3	3
La Robla.	1	3	3
Sahagun.	1	2	2
La Uña.	»	1	1
Leon.	2	4	4
Mansilla de las Mulas.	1	4	4
Manzanal y Estacion de Brañuelas.	2	4	4
Mergobajo.	»	1	1
Murias de Paredes.	»	1	1
Páramo del Sil.	1	2	2
Ponferrada.	2	2	2
Riaño.	»	1	1
Valverde de Enrique.	1	4	4
Valencia.	2	2	2
Vega de Valcarlos.	2	4	4
Villafranca.	2	4	4
Villadangos.	1	3	3
Villabino.	»	2	2

La conduccion desde Valverde Enrique á Vecilla entra en la provincia de Valladolid 12 kilómetros. Las de Busdongo á la Pola de Lena entra en la de Oviedo 28 kilómetros y la de Vega de Valcarlos á Nogales entra en la de Lugo 13 kilómetros.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Hallándose vacante una plaza de Relator en la Sala segunda de esta Audiencia por fallecimiento de D. Francisco Garcia Marques que la desempeñaba, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en el art 99 de las ordenanzas; S. E. la Sala de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del referido artículo, ha acordado se anuncie la vacante por término de cuarenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante los cuales los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes docu-

mentadas, con testimonio legalizado del título de Abogado, en esta Secretaría.

Valladolid siete de Abril de mil ochocientos setenta.—D. O. de S. E. el Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de 8 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Mayo á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Ponferrada á Luarca, cuyo presupuesto es de 175.473 escudos 537 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion

general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 8.500 escudos en dinero ó acciones de examinos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 9 de Abril de 1870.— El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Ponferrada á Luarca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 4 de Mayo de 1870.

Constará de 12 000 Biletas, al precio de 100 escudos divididos en décimas á

10 escudos, distribuyéndose 900.000 escudos en 737 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	ESCUDOS
1 de . . . . .	200.000
1 de . . . . .	100.000
1 de . . . . .	50.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	10.000
60 de 2.000. . . . .	120.000
600 de 600. . . . .	336.000
99 aproximaciones de 500 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor. . . . .	49.500
9 ídem de 500 para los números restantes de la decena, del que obtenga el premio segundo. . . . .	4.500
2 ídem de 3 000 escudos cada uno para los números anterior y posterior al premiado con 200.000 . . . . .	6.000
2 id. de 2.000 id. para id. id. al premiado con 100.000. . . . .	4.000

737 900.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al bilette; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12 000, y si fuese éste el agraciado, el bilette número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 500 escudos, se sobreentende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena del primero y los 9 de la decena del segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.991 al 10.000.

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del dia citado, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de este capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los bilettes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general

Imprenta de Miñón.